

REF.: Establece disposiciones que indica, para la publicación de la información relativa a la Anualidad del V.I. y C.O.M.A. de cada una de las instalaciones de transmisión, de conformidad al literal i) del artículo 72º-8, de la Ley General de Servicios Eléctricos, sobre los Sistema de Información Pública del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional.

SANTIAGO, 28 DIC 2016

RESOLUCION EXENTA Nº 921

VISTOS:

- a) Las facultades conferidas en la letra h) del artículo 9º del DL Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o "la Ley", modificada por la Ley Nº 20.936 de 2016, en particular, su artículo 72º-8, literal i);
- c) Lo señalado en la Ley Nº 20.936 de 2016, que Establece un nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante "Ley Nº 20.936";
- d) El Decreto Supremo Nº 23T de 2015, que Fija Instalaciones de Transmisión Troncal, el Área de Influencia Común, el Valor Anual de Transmisión por Tramo y sus Componentes con sus Fórmulas de Indexación para el Cuadrienio 2016-2019, en adelante, "Decreto Supremo 23T"; y,
- e) Lo dispuesto en Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

- a) Que, con fecha 20 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial, la Ley Nº 20.936, que introduce modificaciones en la Ley General de Servicios Eléctricos;

- b) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el nuevo artículo 72º-8 de la Ley, el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante "el Coordinador", deberá implementar sistemas de información pública que contengan las principales características técnicas y económicas de las instalaciones sujetas a coordinación, indicando, en sus sucesivos literales, la información mínima que tales sistemas deben contener;
- c) Que, de conformidad al literal i) del artículo antes citado, entre dicha información, debe publicarse aquella referida a la Anualidad del V.I. y el C.O.M.A. de cada una de las instalaciones de transmisión, según lo indicado en el reglamento;
- d) Que, en virtud de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.936, la información del literal i) del artículo 72º-8 antes citado, debe publicarse al 1 de enero de 2017;
- e) Que, por su parte, el inciso primero del artículo vigésimo transitorio de la Ley N° 20.936, añade que los reglamentos necesarios para la ejecución de la misma, deberán ser dictados dentro del plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial. Que, no obstante lo anterior, el referido artículo establece que mientras los referidos reglamentos no entren en vigencia, dichas disposiciones se sujetarán, en cuanto a los plazos, requisitos y condiciones, a las disposiciones de la ley y a las que se establezcan por resolución exenta de la Comisión; y
- f) Que, en consecuencia, la presente resolución viene en establecer las disposiciones estrictamente necesarias para la publicación de la información a que alude el literal i) del artículo 72º-8 de la Ley, esto es, la Anualidad del V.I. y el C.O.M.A. de cada una de las instalaciones de transmisión.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO:: Establézcanse las siguientes disposiciones para la publicación de la Anualidad del V.I. y el C.O.M.A. de las instalaciones de transmisión, a que se hace referencia en el literal i) del artículo 72º-8, de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 1º. La Anualidad del Valor de Inversión, en adelante A.V.I, y el Costo Anual de Operación, Mantenimiento y Administración, en adelante C.O.M.A., deberán informarse a partir de los antecedentes de las instalaciones de transmisión conforme a lo siguiente:

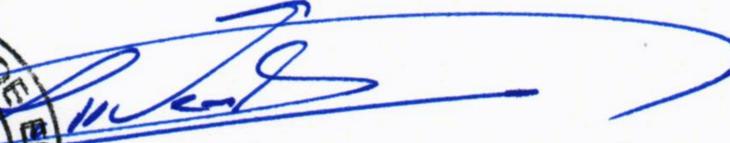
- A. Para las instalaciones pertenecientes al Sistema de Transmisión Nacional, se deberá informar el A.V.I y COMA de los tramos de valorización de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo 23T citado en Vistos, y las Expansiones del Sistema de Transmisión Troncal que hubiesen entrado en operación.
- B. Para las instalaciones pertenecientes a cada Sistema de Transmisión Zonal, se deberá informar el A.V.I y COMA vigente determinado a través del procedimiento establecido en el decreto tarifario vigente; y
- C. Para las instalaciones pertenecientes a los Sistemas de Transmisión Dedicada, se deberá informar el A.V.I y COMA de la valorización publicada en el Diario Oficial en su oportunidad por parte de las respectivas empresas, en virtud de lo señalado en el artículo 114° de la Ley de General de Servicios Eléctricos, vigente antes de las modificaciones introducidas por la Ley N°20.936.

Artículo 2°. Tratándose de la publicación de la Anualidad del V.I. y el C.O.M.A. de las instalaciones de Transmisión Dedicada para el año 2017, el Coordinador deberá mantener actualizados los antecedentes en base a la información proporcionada por los Coordinados propietarios de dichos Sistemas de Transmisión.

Artículo 3°. En el caso de la publicación de la Anualidad del V.I. y el C.O.M.A de las instalaciones pertenecientes a cada Sistema de Transmisión Zonal, el Coordinador publicará el AVI + COMA conforme al régimen tarifario que se encuentre vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al Presidente del Consejo Directivo y al Director Ejecutivo del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional mediante su envío por correo electrónico, y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl.

Anótese y archívese


IVAN SAAVEDRA DOTE
SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA


PRM/PMN/JCB/SLS/gav

DISTRIBUCIÓN:

1. Presidente del Directorio del CDEC SIC
2. Presidente del Directorio del CDEC SING
3. Director Ejecutivo del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional
4. Superintendencia de Electricidad y Combustibles
5. Departamento Jurídico CNE
6. Departamento Eléctrico CNE
7. Of. de Partes CNE